



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 MAR. 2012

R. EXENTA Nº 592

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Boca, Sector C, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante contenido en Memorandum AMERB Nº 036/2012, de fecha 28 de febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 332 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 589 de 2002, Nº 2189 de 2003, Nº 3493 de 2004, Nº 2216 de 2006 y Nº 181 de 2010, todas de esta Subsecretaría

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Boca, Sector C, VI Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del D.S. Nº 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca, R.U.T. Nº 73.457.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 360 de fecha 30 de noviembre de 2001, domiciliado en los Pinos Nº 35, Caleta La Boca, comuna de Navidad, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 038/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta que se cumpla el plazo de vencimiento para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) Cochayuyo *Durvillaea antarctica*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo densidad no menor a dos plantas por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a quince centímetros y de longitud máxima superior a un metro.
 - Evitar la extracción de ejemplares reproductivos.
- b) Luga luga *Mazzaella laminarioides* y Chasca *Gelidium sp.*, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- c) 9.261 individuos (2.862 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- d) 6.109 individuos (2.4977 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 038/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 036 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

